



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-53/2021
EXPEDIENTE: UT-J/0629/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Oficio electrónico **SCMM/438/2025** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1500-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del presente año**.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley*



Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco,

¹ **Segundo.** - A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió -en un archivo de Excel con diversos rubros- la entrega de todos los juicios de amparo directos e indirectos en revisión presentados ante este Alto Tribunal y que ya fueron resueltos, del periodo que comprende de mil novecientos noventa y cinco a dos mil diez, así como de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno.

II. Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente electrónico UT-J/0629/2021 y giró el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2404/2021 a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se pronunciara en relación con la solicitud de información.

III. Seguido el trámite correspondiente, el Secretario General de Acuerdos, por oficio SGA/E/152/2021 de veintitrés de agosto de



dos mil veintiuno, informó que en relación con lo solicitado, no contaba con algún documento en el que obre lo requerido. Sin embargo, puso a disposición cuatro archivos en lo que contiene los juicios de amparo directos en revisión (dos tablas) y los juicios de amparo en revisión (2 tablas) con diversos rubros, respectivamente, del periodo que comprende de mil novecientos noventa y cinco a dos mil veintiuno.

De igual manera, por oficio de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento que la Unidad General de Transparencia administra el portal de Estadística Judicial @lex, el cual alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que se resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, los juicios de amparo.

De igual forma, expresó que la información que se encontraba en esos momentos en el Portal @lex los amparos en revisión presentados del año dos mil once a dos mil dieciséis, los cuales cuentan con sentencia y están archivados.

Así, la información relacionada tanto al periodo de mil novecientos noventa y cinco a dos mil diez, como de los años dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, resultaba inexistente.

Finalmente, informó que el Portal no contaba con información sobre los juicios amparo indirectos, por lo que resultaba inexistente.

IV. Con el informe de las áreas requeridas, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2982/2021 de trece de septiembre de dos mil



veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico UT-J/0627/2021, a efecto de que se pronunciara en relación con la inexistencia de la información.

V. En sesión de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal resolvió el expediente CT-I/J-27-2021, donde confirmó la inexistencia de la información, ello, al considerar que en esos momentos (dos mil veintiuno) no se contaba con algún indicador o registro con las características específicas solicitadas, ni con el grado de detalle que se requería.

Tal determinación, fue notificada al recurrente por el Subdirector General de Transparencia, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, misma que fue acompañada de los informes rendidos por las áreas requeridas, así como sus anexos correspondientes.

VI. Inconforme con la respuesta, el peticionario interpuso el presente medio impugnación, donde combatió la falta de fundamentación y motivación para determinar la inexistencia de la información solicitada, específicamente por los rubros: *“la fecha de publicación del engrose y del nombre del ministro encargado del mismo”*.

VII. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-53/2021**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.



VIII. Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a las solicitudes de información registradas con los folios consecutivos **0330000144321** al **0330000146321**, únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución”.*

Es necesario resaltar que, la reposición del procedimiento tuvo como efecto que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *“nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose”* y, se emitiera una nueva respuesta.

Lo anterior es así, ya que este órgano colegiado consideró que no se cumplió con lo previsto por el artículo 131 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², pues

² **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de



dicho numeral establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar el requerimiento a todas las áreas que pudieran tener la información de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable.

X. En ese sentido, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Secretaría General de Acuerdos para que emitieran una nueva respuesta, conforme a lo establecido en la resolución del presente medio de impugnación.

Posteriormente, en seguimiento al oficio UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial emitió el oficio UGTSIJ/SGAI-1112-2025 de treinta de mayo de dos mil veinticinco, por el cual solicitó a las áreas mencionadas —en el párrafo que antecede—, la emisión de una nueva respuesta para el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

Así, por oficio electrónico DGTI-256-2025 de once de junio de dos mil veinticinco, el Director General de Tecnologías de la Información hizo del conocimiento a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, que en la Nota de Cumplimiento con número DGTI-SGDS-15-2025 se proporcionaba la información solicitada.

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



En dicho documento, refirió que la Subdirección de General de Desarrollo de Sistemas proporcionó todo el apoyo técnico a la Secretaría General de Acuerdos, para la búsqueda exhaustiva de la información y para la generación de los reportes requeridos.

Por otro lado, el Secretario General de Acuerdos —mediante oficio SGA/E/101/2025-CE de treinta de mayo de dos mil veinticinco— expuso lo siguiente:

i. Realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal del periodo que comprende de dos mil once a dos mil veintitrés con los cuales generó una tabla en la que se precisó en qué sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro distinto, ya que, por lo general la Ministra o Ministro encargado del engrose es el mismo ponente. Asimismo, mencionó que no se cuenta con el dato correspondiente a los engroses previos a dos mil once.

Añadió que, en cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional, no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.

ii. Precisó que, en los asuntos resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, se consideró como fecha de publicación del engrose aquella en la que se notificó por lista electrónica de engroses, difundida a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veinte; mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a la fecha mencionada, tomó la fecha en la que el



Sistema de Informática Jurídica realizó el cierre correspondiente.

Asimismo, adjuntó diversos documentos en formato Excel, los cuales contienen diversas variables, tales como: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución y fecha de publicación del engrose”*.

XI. Mediante oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el **cinco de junio de dos mil veinticinco**, el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

XII. Con base en las respuestas otorgadas por las áreas requeridas, por oficio electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1277-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1278-2025**, ambos de uno de julio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, para que se pronunciaran en relación con lo expresado por la Secretaría General de Acuerdos y por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala informó no contaba con algún documento en el que obre la información requerida; no obstante, solicitó el apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información para la generación de la pretensión.



Por otro lado, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, a través del oficio electrónico PS_TRÁMITE-66/2025 de diez de julio de dos mil veinticinco, confirmó el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos e informó que pidió apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información para obtener los datos requeridos, los cuales podrían ser observados en los documentos —en formato PDF— que anexó.

Cabe mencionar que, los documentos adjuntos contienen diversas tablas con los rubros de: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”*.

En alcance al oficio electrónico 145/2025 de siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala remitió el oficio electrónico 147/2025 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en el que adjuntó diversos documentos en formato Excel, con los siguientes datos: *“estado del asunto, tipo de asunto, expediente, ministro ponente, ministro encargado del engrose, fecha de resolución, fecha de publicación y pertenencia”*.

Ahora, es necesario expresar que tanto la Secretaría General de Acuerdos, como ambas Secretarías de Acuerdos de este Alto Tribunal remitieron a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial diversos documentos que contienen los requerimientos de las resoluciones de los recursos de revisión **CESCJN/REV-50/2021**, **CESCJN/REV-51/2021**, **CESCJN/REV-52/2021**, **CESCJN/REV-53/2021** y **CESCJN/REV-54/2021**; sin embargo, en lo que interesa, este



Comité Especializado analizó los anexos que corresponden al requerimiento del fallo del presente medio de impugnación, es decir, los instrumentos que contienen la información relativa a los juicios de amparo (directos e indirectos) en revisión que hayan sido puestos a conocimiento ante este Órgano Constitucional y que ya fueron resueltos, durante el periodo del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco a dos mil diez, así como del dos mil diecisiete a dos mil veintiuno.

XIII. En esa línea argumentativa, por oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la información puso a disposición del recurrente los documentos que proporcionaron las áreas requeridas en relación con el cumplimiento a la sentencia del presente medio de impugnación.

XIV. Mediante proveído de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

XV. Por oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1500-2025** recibido el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **catorce de agosto del año referido**.

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las



manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del quince al veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el catorce de agosto del mes y año referido³.

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación electrónica a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno,

³ Ello en virtud de que los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veinticinco fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



se reserva proveer en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-53/2021**.

TERCERO. Se **reserva** proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-53/2021**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** —en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia—, a la **Dirección General de Tecnologías de la**



Información, a la Secretaría General de Acuerdos, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, como partes del procedimiento, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de reserva de cumplimiento 53-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 746357

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:57:20Z / 28/08/2025T14:57:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	78 28 88 11 2e 1e 2a e7 26 47 f8 d4 7e cd 4f 46 2b 0d 7a bf 23 18 4a b9 5c d4 3a f9 eb 38 5c 71 1a 9e fa 77 70 0b 1c 77 41 a4 5f de 28 4a 6f 0e 07 32 0e fa 83 d9 f5 03 69 f7 f1 b0 c9 cd da e6 03 99 c1 55 34 a3 ad da 65 f1 cb 4b 38 de 13 b6 75 2d 87 9c 6e eb 12 f0 ce f3 14 f9 a1 87 6c 09 1d 7c 6a e6 d3 19 e1 74 47 c8 b2 9f de ea ff 6c a2 f5 2a bb ca 9a e9 f4 b7 0f 7f 55 45 d1 e9 5f b0 68 d4 4c 6c 60 a3 eb aa 0f 78 0e 33 90 b4 a8 cd 5b ed 4e 99 e3 15 0b 74 31 b1 f4 b6 6a b2 8d cc dd f1 dc e8 03 ab ac 05 20 e7 24 eb da a2 bf 44 fc e1 56 fd 8e f3 bc 57 2c 55 d1 39 68 8d ee b0 43 69 96 8a bc 8f 7c 21 37 cc 67 70 84 62 be 92 47 a9 91 a8 8d 80 49 ae 42 d7 39 ee 80 eb d6 37 2f aa c7 a6 1b 70 bc 71 ed e2 99 90 c4 17 ae 10 89 f2 96 d6 78 74 9f 42 11 bd 17 a1 3a 8d bb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:57:20Z / 28/08/2025T14:57:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T20:57:20Z / 28/08/2025T14:57:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	414048			
	Datos estampillados	EC7D566B4BE099AC7AF610EC6275E5F1A9DDE5AD550287764D06EB11F07D377DE7C5			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:45Z / 28/08/2025T12:40:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 f7 d1 c1 0c 0e fc 1b ef 6a 2e 12 fc 47 a1 88 26 88 55 6b 6c 10 98 06 c7 5d 2c 62 d5 bf cc 75 95 6d f8 f7 50 20 99 ce 46 6e cc fb 97 80 17 d0 ca a3 fb 26 b7 28 2e 6e 61 ac de cc 28 f7 b8 6d 7e ef 06 90 f7 ff 64 12 2e e9 43 4a 41 7a 11 63 f0 96 87 47 16 0c 6e 0d 83 1a fd 4d e8 1e c7 f3 51 95 c3 bf 5a fa ef fe e8 65 4a ad 59 5c d8 ca 22 05 b2 b2 08 6d 1b 64 c2 2e 70 b9 fd 9d 51 26 1b c4 ae 40 c3 38 d4 a2 41 6d 3c 19 a5 55 fe 7b e0 95 3c a1 c1 ab ee 27 9f 8f 38 e1 bb 18 83 60 bc f9 a5 8e eb 8f e6 c2 d7 97 6b e9 80 e0 00 85 b3 54 6f 20 c5 f1 1a a7 83 34 ea fc 39 b3 f1 28 24 bf e7 84 78 2e ff 1f ff 49 a5 95 af 79 31 88 78 65 e4 96 a7 e3 8f da 9b cc 98 e4 90 ef b3 d3 78 04 b5 d3 5d 46 89 5a b6 f3 4b e8 c2 a1 6c cd 12 72 18 67 d9 97 cf a6 d1 bb ef 6b d2 83 fb 34				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:46Z / 28/08/2025T12:40:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:40:45Z / 28/08/2025T12:40:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	411737			
	Datos estampillados	3785C08B75D686845148D4A6624E18A3D709206333A2F9A1A69034FF96CB27400E9FDB			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	29 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	